



CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL DE FAMILIA

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia en la Corte Superior de Justicia de Amazonas con sede en la ciudad de Chachapoyas, conformada por los señores Magistrados: Dra. **ESPERANZA TAFUR GUIPOC**, Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios; **RODOMIRO ARTURO VILCARROMERO SILVA**, designados mediante Resolución Administrativa N° 049-2014-P-CSJAM/PJ de fecha tres de enero del año dos mil catorce, dejan constancia de que luego de llevado a cabo el debate de cada uno de los temas sometidos al Pleno, los señores magistrados participantes, han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación

TEMA N° 1

"CURADOR PROCESAL EN PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR"

a.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los procesos derivados de Violencia Familiar, ¿Procede la designación de un curador procesal cuando el demandado no es habido?, teniendo en consideración que dictada la sentencia estimatoria puede resultar ineficaz por cuanto éste no podrá cumplir lo dispuesto, por el operador judicial. o ¿La tramitación del proceso deberá suspenderse hasta que se notifique personalmente al demandado?

b.- PONENCIAS

Primera ponencia: En los procesos derivados de Violencia Familiar, si procede la designación de un Curador Procesal, toda vez, que se trata de un proceso de naturaleza civil, cuya sentencia estimatoria, necesariamente concluirá con sanciones para el agresor, medidas de protección y tratamiento para la víctima; en consecuencia, no acarrea su ineficacia

[Vertical text on the left margin, likely a signature or reference:]
Dra. Esperanza Tafur Guipoc
Presidenta de la Comisión de Actos Preparatorios

[Signatures at the bottom of the page:]
[Signature 1] [Signature 2] [Signature 3] [Signature 4]



porque el cumplimiento se reservará hasta que el agresor sea notificado personalmente.

Segunda ponencia: En los procesos derivados de Violencia Familiar, no procede la designación de un Curador Procesal, porque acarrearía la ineficacia de lo dispuesto en la sentencia estimatoria por la imposibilidad de su cumplimiento; por lo tanto, debe suspenderse el desarrollo del proceso hasta la notificación personal del demandado.

1. GRUPOS DE TRABAJO: En este estado, el doctor **LUIS ALBERTO TORREJÓN RENGIFO**, Magistrado Moderador, concede el uso de la palabra a los señores magistrados relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

A. Grupo N° 01:

SE ARRIBÓ A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN POR MAYORÍA: "EL DERECHO DE DEFENSA, EL CUAL FORMA PARTE DE UN PRINCIPIO, DERECHO Y GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO, QUE SUPONE SER OÍDO EN UN PROCESO Y PARA SER OÍDO DEBER SER DEBIDAMENTE NOTIFICADO A FIN DE CONOCER LOS CARGOS E HIPÓTESIS PLANTEADAS EN CONTRARIEDAD LA NATURALEZA HIBRIDA DEL PROCESO QUE NOS OCUPA Y QUE PERSIGUE LA TUTELA DE LAS VÍCTIMAS ENTONCES EL MECANISMO DEL CURADOR PROCESAL DENTRO DEL PROCESO FORMAL, ES EL MÁS APROPIADO PARA NO VULNERAR EL DERECHO ALLA DEFENSA Y TAMPOCO MEDIATIZAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA. ENTONCES, MI PROPUESTA CONCUERDA CON LA PRIMERA PONENCIA".

B. Grupo N° 02:

"EN LOS PROCESOS DERIVADOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, SI PROCEDE LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR PROCESAL, TODA VEZ, QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, CUYA SENTENCIA ESTIMATORIA, NECESARIAMENTE CONCLUIRÁ CON SANCIONES PARA EL AGRESOR, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PARA LA VÍCTIMA; EN CONSECUENCIA, NO ACARREA SU INEFICACIA PORQUE EL CUMPLIMIENTO SE RESERVARÁ HASTA QUE EL AGRESOR SEA NOTIFICADO PERSONALMENTE".



C. Grupo N° 03:

SE ARRIBÓ A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN POR UNANIMIDAD: "QUE SIGUIENDO COMO VÍA PROCEDIMENTAL DE LAS DEMANDAS POR ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EL PROCESO ÚNICO, SUPLETORIAMENTE Y EN LO QUE NO ESTÁ PREVISTO SE DEBE APLICAR LAS NORMAS DEL C.P.C, COMO LO ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR LEY NRO. 26260; EN TAL SENTIDO, RESULTA IMPORTANTE PARA EL CASO EN QUE NO SE CONOZCA EL DOMICILIO DEL DEMANDADO SEGUIR LAS REGLAS PROCESALES QUE NO TRANSGREDA EL DEBIDO PROCESO NI EL DERECHO DE DEFENSA, EN ESE SENTIDO, SI EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ES A QUIEN CORRESPONDE APORTAR LA DIRECCIÓN DOMICILIARIA DEL AGRESOR DEMANDADO, HACE CONOCER QUE HA AGOTADO LOS MEDIOS PARA CONOCER LA DIRECCIÓN DOMICILIARIA Y NO HA PODIDO OBTENERLO, A SU SOLICITUD DEBE DESIGNARSE CURADOR PROCESAL QUE ASUMA LA DEFENSA DEL DEMANDADO CONFORME LO DISPONE EL ART. 435 DEL C.P.C, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 61 DEL MISMO CÓDIGO, DE TAL MODO QUE GARANTIZADA LA DEFENSA, ES POSIBLE CONVOCAR A AUDIENCIA Y EMITIR LA SENTENCIA RESPECTIVA. POR LO TANTO, SIENDO LA FINALIDAD PRINCIPAL DE ESTE TIPO DE DEMANDAS LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA SANCIÓN AL AGRESOR, ES POSIBLE DICTAR LAS MEDIDAS MAS ADECUADAS PARA PROTEGER A QUIEN HA SIDO VÍCTIMA DE ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, MIENTRAS QUE LA SANCIÓN ES POSIBLE EJECUTARLA EN CUANTO PUEDA SER NOTIFICADO VÁLIDAMENTE EL DEMANDADO, POR LO QUE EL GRUPO POR UNANIMIDAD SE INCLINA POR LA PRIMERA PONENCIA, EN CUANTO A QUE ES POSIBLE DESIGNAR UN CURADOR PROCESAL"

D. Grupo N° 04:

EN EL GRUPO SE ADHIERE POR LA PRIMERA PONENCIA, REALIZANDO UNA OBSERVACIÓN CON RESPECTO AL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA EN LA TERMINO QUE SE INDICA "INEFICAZ" DEBIENDO CORRESPONDER EL TERMINO "INEJECUTABLE" POR CUANTO ESTAMOS EN PROCESO CON UNA SENTENCIA ESTIMATORIA QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN.

2 DEBATE:



Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores magistrados relatores de los cuatro grupos de trabajo, el doctor **LUIS ALBERTO TORREJÓN RENGIFO**, Magistrado Moderador, concede el uso de la palabra a los magistrados asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

No existió debate al respecto.

3. **VOTACIÓN:** El pleno consideró que no existe mérito para proceder a voto porque, no existió controversia y todos se inclinaron por la primera ponencia:
4. **CONCLUSIÓN PLENARIA:** El Pleno adoptó por unanimidad la primera ponencia que enuncia lo siguiente:

SÍ PROCEDE LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR PROCESAL, TODA VEZ, QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE NATURALEZA CIVIL, CUYA SENTENCIA ESTIMATORIA, NECESARIAMENTE CONCLUIRÁ CON SANCIONES PARA EL AGRESOR, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO PARA LA VÍCTIMA; EN CONSECUENCIA, NO ACARREA SU INEFICACIA PORQUE EL CUMPLIMIENTO SE RESERVARÁ HASTA QUE EL AGRESOR SEA NOTIFICADO PERSONALMENTE

TEMA N° 2

“DESPLAZAMIENTO DEL FISCAL DEMANDANTE POR LA AGRAVIADA”

a).- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ley de Violencia Familiar ha otorgado representación procesal al Fiscal de Familia, a efectos de que pueda plantear una demanda de Violencia Familiar



...sustitución de la víctima; se da el caso que la parte agraviada se apersona a la instancia manifestando su deseo de intervenir por su cuenta en el proceso; ante esta decisión el efecto consiguiente es el desplazamiento del fiscal, previa resolución y notificación; sin embargo, el día de la audiencia única programada concurre solamente el fiscal desplazado, más no las partes; en este sentido **¿Procederá llevarse a cabo la audiencia con la sola presencia del Fiscal de Familia?**

b).- PONENCIAS

Primera ponencia: Sí procede, llevar a cabo la audiencia única con la sola presencia del Fiscal de Familia, por cuanto la finalidad tuitiva de la Ley de Violencia Familiar es la protección a la víctima.

Segunda ponencia: No procede, llevar a cabo la audiencia única con la sola presencia del Fiscal de Familia, debido a que éste, ya fue desplazado por la víctima; por ende, dejó de ser parte en el proceso, convirtiéndose en coadyuvante.

1. GRUPOS DE TRABAJO: En este estado, el doctor **LUIS ALBERTO TORREJÓN RENGIFO**, Magistrado Moderador, concede el uso de la palabra a los señores magistrados relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

A. Grupo N° 01:

SE ARRIBÓ A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN POR MAYORÍA: "INDICÓ QUE SI PROCEDE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA ÚNICA CON LA SOLA PRESENCIA DEL FISCAL DE FAMILIA ENTENDIENDO QUE SU INTERVENCIÓN ES COMO TERCERO LEGITIMADO POR SER TERCERO COADYUVANTE, Y SU PRESENCIA RESPONDERÍA A LA FINALIDAD TUITIVA DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE ES LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA INTERVENCIÓN COADYUVANTE DE ACUERDO AL ART 97 DEL CPC LO FACULTA A REALIZAR ACTOS PROCESALES QUE NO ESTÉN EN OPOSICIÓN A LA PARTE QUE AYUDA Y NO IMPLIQUEN DISPOSICIÓN DEL DERECHO DISCUTIDO".

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



B. Grupo N° 02:

“SÍ PROCEDE, LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA ÚNICA CON LA SOLA PRESENCIA DEL FISCAL DE FAMILIA, POR CUANTO LA FINALIDAD TUTITIVA DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR ES LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA”.

C. Grupo N° 03:

EL GRUPO ARRIBÓ A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN POR UNANIMIDAD: “EN LOS CASOS QUE LA PARTE AGRAVIADA DECIDA SUSTITUIRSE AL FISCAL PARA INTERVENIR POR SU CUENTA EN EL PROCESO, SIGNIFICA QUE LA VÍCTIMA ASUME LA FUNCIÓN DE PARTE DEMANDANTE, CON LO CUAL Y ATENDIENDO A LA DISPOSICIÓN DEL ART. 18 DE LA LEY 26260, NO SIGNIFICA QUE EL REPRESENTANTE EL MINISTERIO PÚBLICO TENGA QUE ABANDONAR EL PROCESO, SINO QUE SE CONVIERTE EN TERCERO COADYUVANTE Y QUE EN APLICACIÓN DEL ART. 97 DEL C.P.C., PASA A CUMPLIR ACTOS QUE NO ESTÁN EN OPOSICIÓN A LA PARTE QUE AYUDA Y QUE NO IMPLICA DISPOSICIÓN DEL DERECHO DISCUTIDO; LO QUE VIENE A SIGNIFICAR QUE DE NO PRESENTARSE A LA AUDIENCIA NINGUNA DE LAS PARTES, PERO SI EL MINISTERIO PÚBLICO, SU SITUACIÓN DE COADYUVANTE Y ADEMÁS DE DEFENSOR DE LOS INTERESES DE MENORES Y DE LA FAMILIA, SI LE PERMITE IMPEDIR QUE EL PROCESO CONCLUYA, YA QUE CONTRIBUYE PARA QUE ÉSTE PUEDA SEGUIR SU DESARROLLO; EN TAL SENTIDO, EL GRUPO POR UNANIMIDAD COINCIDE EN LA PRIMERA PONENCIA, QUE SEÑALA QUE SI ES POSIBLE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA ÚNICA CON LA SOLA PRESENCIA DEL FISCAL DE FAMILIA.”

D. Grupo N° 04

EL GRUPO POR MAYORÍA ESTÁ DE ACUERDO CON LA SEGUNDA PONENCIA OBTENIENDO LA VOTACIÓN SIGUIENTE: DOS VOTOS POR LA PRIMERA PONENCIA Y CUATRO POR LA SEGUNDA PONENCIA.

2. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores magistrados relatores de los cuatro grupos de trabajo, el doctor LUIS ALBERTO TORREJÓN RENGIFO, Magistrado Moderador, concede el uso de la palabra a los magistrados asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

No se generó debate alguno.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to be 'C. Torres' and other illegible marks.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Luis Alberto Torrejón Rengifo' and other illegible marks.]



3. **VOTACIÓN:** El Magistrado Modelador, doctor **LUIS ALBERTO TORREJÓN RENGIFO**, invitó a los señores Magistrados participantes a emitir su voto respecto a las posturas propuestas, siendo el resultado el siguiente:

Por la posición número 01: Total de 14 votos

Por la posición número 02: Total de 04 votos

Abstenciones: 00 Votos

4. **CONCLUSIÓN PLENARIA:** El Pleno adoptó por MAYORÍA la primera posición ponencia que enuncia lo siguiente:

“SÍ PROCEDE, LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA ÚNICA CON LA SOLA PRESENCIA DEL FISCAL DE FAMILIA, POR CUANTO LA FINALIDAD TUITIVA DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR ES LA PROTECCIÓN A LA VÍCTIMA”.

TEMA N° 3

“NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA”

a).- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En las sentencias estimatorias en fase de ejecución frente a las medidas de protección y sancionatorias dictadas, de producirse nuevos actos de violencia familiar entre las mismas partes; ¿Devienen éstas en cosa juzgada o constituyen nuevos actos de violencia familiar y por ende deben ser tramitadas en un nuevo proceso?

b).- PONENCIAS



Primera ponencia: En las sentencias estimatorias en fase de ejecución frente a las medidas de protección y sancionatorias dictadas, de producirse nuevos actos de violencia familiar entre las mismas partes, deben ser consideradas como cosa juzgada.

Segunda ponencia: En las sentencias estimatorias en fase de ejecución frente a las medidas de protección y sancionatorias dictadas, de producirse nuevos actos de violencia familiar entre las mismas partes, no deben ser consideradas como cosa juzgada, puesto que se trata de nuevos hechos que serán tramitados en otro proceso.

1. **GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, el doctor **LUIS ALBERTO TORREJÓN RENGIFO**, Magistrado Moderador, concede el uso de la palabra a los señores magistrados relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

A. Grupo N° 01:

SE ARRIBÓ A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN POR UNANIMIDAD: "SE CONCUERDA CON LA PRIMERA PONENCIA; SIEMPRE Y CUANDO, HAYA IDENTIDAD SUBJETIVA Y OBJETIVA.

B. Grupo N° 02:

"EN LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS EN FASE DE EJECUCIÓN FRENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SANCIONATORIAS DICTADAS, DE PRODUCIRSE NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR ENTRE LAS MISMAS PARTES, NO DEBEN SER CONSIDERADAS COMO COSA JUZGADA, PUESTO QUE SE TRATA DE NUEVOS HECHOS QUE SERÁN TRAMITADOS EN OTRO PROCESO"

C. Grupo N° 03:

SE ARRIBÓ A LA SIGUIENTE CONCLUSIÓN POR UNANIMIDAD: "TENIENDO EN CUENTA QUE LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SE PRODUCEN BAJO TRES MODALIDADES: VIOLENCIA PSICOLÓGICA, VIOLENCIA FÍSICA Y VIOLENCIA SEXUAL, DICHAS MODALIDADES AL SER DISTINTAS CONSTITUYEN NUEVOS ACTOS EN LA MEDIDA QUE LA SENTENCIA ORIGINARIA NO ESTE

Juan

[Signature]

[Signature]

[Signature]



RELACIONADO CON LA MISMA MODALIDAD; EN ESTE SENTIDO NO SE PODRÍA EN FASE DE EJECUCIÓN INCORPORAR EN LA EJECUCIÓN A ESTOS NUEVOS ACTOS, YA QUE IMPORTA NUEVOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE DEBEN SER PROTEGIDOS Y SANCIONADOS A TRAVÉS DE OTRO PROCESO; POR LO TANTO EL GRUPO POR UNANIMIDAD CONCUERDA CON LA SEGUNDA PONENCIA, QUE SEÑALA QUE EN LAS SENTENCIA ESTIMATORIAS EN FASE DE EJECUCIÓN, FRENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SANCIONATORIAS DICTADAS, DEBEN SER TRAMITADAS EN UN NUEVO PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR”

D. Grupo N° 04

POR MAYORÍA EL GRUPO ESTA CON LA SEGUNDA POSICIÓN, TENIENDO LOS VOTOS DE CINCO A FAVOR Y UNA POR LA PRIMERA PONENCIA.

2. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores magistrados relatores de los cuatro grupos de trabajo, el doctor **LUIS ALBERTO TORREJÓN RENGIFO**, Magistrado Moderador, concede el uso de la palabra a los magistrados asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate plenario, el Magistrado Modelador, doctor **LUIS ALBERTO TORREJÓN RENGIFO**, invitó a los señores Magistrados participantes a emitir su voto respecto a las posiciones propuestas, siendo el resultado el siguiente:

Por la posición número 01: Total de 5 votos

Por la posición número 02: Total de 13 votos

Abstenciones: 00 votos

4. **CONCLUSIÓN PLENARIA:** El Pleno adoptó por MAYORÍA la SEGUNDA ponencia que enuncia lo siguiente:

“EN LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS EN FASE DE EJECUCIÓN FRENTE A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SANCIONATORIAS DICTADAS, DE PRODUCIRSE NUEVOS ACTOS DE VIOLENCIA



FAMILIAR ENTRE LAS MISMAS PARTES, NO DEBEN SER CONSIDERADAS COMO COSA JUZGADA, PUESTO QUE SE TRATA DE NUEVOS HECHOS QUE SERÁN TRAMITADOS EN OTRO PROCESO”.

Chachapoyas, 20 de setiembre de año 2014.

S. S.

DR. ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ

DR. OSCAR VILLANUEVA BECERRA

DRA. FLORMIRA ARTEAGA RAMÍREZ

DR. PERCY R. SUELDO GUEVARA CHÁVEZ

DR. JUAN ROBERT PERALTA RÍOS

DR. MIGUEL ALFREDO FLORES SALAZAR

DRA. LUCINDA ELENA FERNÁNDEZ CALLACNA

DR. ALBARINO DÍAZ ARROBAS

DRA. LADY MABEL UGAZ MONTENEGRO

DRA. MERCEDES PILCO MASLUCAN

DR. WILDER ROLANDO GONZALES DELGADO

DRA. GLADYS HAYDEE VARAS VARAS



DRA. ANA KELLY REYNA VIDAL

DRA. MARÍA L. VASQUEZ VASQUEZ

DR. RANDALL A. LAMADRID LA ROSA

DR. JOSE ANTONIO BRAVO SOTO

DR. CILNIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

DRA. LUISA LABAN ZURITA

DR. ROBERTO CARLOS CASTRO CORTEZ

DR. EDGAR MARTINEZ OSCO

DRA. CLODOMIRA OCAMPO VARGAS

DR. ALEJANDRO CRISPIN QUISPE